



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

Pocollay, 10 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 09 de febrero del 2021. Donde se trató: Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la instalación de propaganda electoral y su posterior retiro culminado el periodo electoral en el distrito de Pocollay.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el cual a su vez dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, regula a través del artículo 181° y siguientes lo referido a la propaganda electoral, elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que, el Artículo 79° de la norma citada en el párrafo precedente, establece que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral.

Que, con la Resolución Nº 0306-2020-JNE, de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propagandas electoral durante el periodo electoral", y en el artículo 8° de la precitada norma, sobre competencias de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral, señala: "Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular la concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas".

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; el pleno del Concejo Municipal, por MAYORÍA aprueba la siguiente.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL Y SU POSTERIOR RETIRO CULMINADO EL PERIODO ELECTORAL EN EL DISTRITO DE POCOLLAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGULA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL Y SU POSTERIOR RETIRO CULMINADO EL PERIODO ELECTORAL EN EL DISTRITO DE POCOLLAY", el cual consta de cinco (5) capítulos, dieciséis (16) artículos, y siete (7) Disposiciones Transitorias y Finales, que forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 011-2018-MDP-T, de fecha 28 de septiembre de 2018, así como toda norma o disposición municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en esta ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal la implementación y complementación de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario encargado de publicaciones en la jurisdicción y en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE

C.c. Archivo
GM
GAJ
GDUI
SGFCM
USGAC



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas y reducir los riesgos a peligros, así como el orden en el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Pocollay tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de la propaganda en el Distrito, procurando la distribución de espacios públicos.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Pocollay y Alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral, en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios, y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 4.2. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución Nº 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Texto Único Ordenado de la Ley 27444 D.S. Nº 004-2019-JUS.
- 4.6. Resolución Ministerial Nº 140-2021/MINSA Que aprueba la Directiva Sanitaria: Protocolo que establece las medidas de seguridad y prevención contra la COVID-19 para las actividades de la campaña electoral en las Elecciones Generales 2021".
- 4.7. Ley Nº 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizaran las siguientes definiciones:

- 5.1 **Bienes de dominio privado.-** Son aquellos muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

- 5.2 Bienes de dominio público.-** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parque, infraestructura vía, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreaciones y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública, así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernamentales e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejo deportivos entre otros.
- 5.3 Candidato.-** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el JNE.
- 5.4 Jurado Nacional de Elecciones.-** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza, la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.5 Mobiliario Urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información Municipal, quiscos, puestos de venta o prestaciones de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.6 Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que participen en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Públicos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que esas constituyan, así como las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.7 Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 5.8 Periodo Electoral.-** intervalo de tiempo que abarca desde al día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.9 Predios del Servicio Público.-** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

- 5.10 Predios públicos de dominio privado.-** Predio que están bajo la titularidad de las entidades estatales y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 5.11 Propaganda Electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometida a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.12 Proselitismo político.-** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política

CAPÍTULO II UBICACIÓN Y DIFUSION DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches, o carteles, paneles, banderolas, bandera, paletas, letreros.

Solo están permitidos los siguientes anuncios: solo los que se encuentran en el TUPA, Anuncio Publicitario en bienes de uso público (con leyenda variable) y anuncio tipo vallas con vista a la vía pública (con leyenda variable y anuncios o paneles simples con leyenda fija).

Artículo 7º.- DERECHOS DE DIFUSION

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral se requiere de permiso o autorización municipal respectiva, efectuar pago por dicho concepto según TUPA de la municipalidad, debiendo cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 8º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- En las fachadas de los locales partidarios al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respete las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, Gestión de Riesgo de Desastres y seguridad.

Se deberá tener en cuenta que **deberán contar con la Autorización de Anuncios Publicitarios según Texto Único de Procedimientos (TUPA)** de la Municipalidad, ya sea en bienes de uso público o anuncio tipo vallas con vista a la vía pública. (Anexo 1 - referencial; Anexo 2).





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través, de altoparlantes, los cuales solo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de decibeles para zona comercial, conforme al cuadro descrito en la parte inferior.

Se deberá tener en cuenta para los límites de intensidad sonora permitido, **de acuerdo al D.S. N° 085-2003-PCM** que Aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, en su art. 04: De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido: Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido establecen los máximos de ruido en el ámbito que no deben excederse para proteger la salud humana. Dicho ECA's consideran con parámetros (...) y toman en cuenta la zona de aplicación y horarios, que se establecen en la presente Norma:

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

VALORES EXPRESADOS		
ZONA DE APLICACION	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso estos solo podrán funcionar por intervalos siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas, sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido para zona residencial, conforme al presente cuadro.

- c) Se deberá tener en cuenta la Ordenanza Municipal N° 025-2020-MDP-T de fecha 21 de diciembre de 2020, que aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de Pocollay, que tiene por objetivo normar la emisión de ruidos, sonidos y vibraciones que excedan los Estándares nacionales de calidad ambiental para Ruido.
- d) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente necesaria.
- e) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
Se deberá tener en cuenta que **deberán contar con la Autorización de Anuncios Publicitarios según Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)** de la presente Municipalidad, ya sea en bienes de uso público o anuncio tipo vallas con vista a la vía pública. (Anexo 1 – referencial; Anexo 2)
- f) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

Se deberá tener en cuenta que **deberán contar con la Autorización de Anuncios Publicitarios según Texto Único de Procedimientos Administrativos 2017** de la presente Municipalidad, ya sea en bienes de uso público o anuncio tipo vallas con vista a la vía pública. (Anexo 1 – referencial; Anexo 2)

- g) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEN/DM. En caso de propaganda tipo luminosa o iluminada que está instalada en el interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa, específica de seguridad debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- h) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que hayan establecidas en la adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4, del mencionado código.
- i) Las distribución en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no deberá efectuarse de manera que afecte el orden de limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- j) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral de tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- k) La propaganda electoral ubicada dentro de una edificación que cuente con la instalación de una estructura de metal, madera u otro, deberá cumplir con las medidas de seguridad, por lo cual debe contar con una Inspección Técnica de Seguridad, efectuada por el Área de Gestión del Riesgo de Desastres de la entidad.

Artículo 9°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas y Beneficencia , las entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo para lo siguiente:





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato y opción en consulta.
 - La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
 - No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.
- b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
 - c) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 8º de la presente Ordenanza.
 - d) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8º de la presente Ordenanza.
 - e) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
 - f) Difundir propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centros hospitalarios y centros educativos.
 - g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
 - h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realiza pintas, fijar, o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
 - i) Utilizar banderolas, pasacalle, y otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público y otro elemento del mobiliario urbano.
 - j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas y organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole a través de propaganda electoral de actividades de proselitismo político.
 - k) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
 - l) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
 - m) Lanzamientos de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
 - n) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
 - o) Dañar áreas con tratamiento paisajísticos.



CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 10º.- USO DE BIENES EN VIA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, solo podrá efectuarse en la berna central de las siguientes vías:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

La instalación de paneles deberá efectuarse solo en los textos sardineles centrales, teniendo en cuenta que según el DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC "TEXTO ÚNICO ORDENADO DE REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO", en su Artículo 24: PROHIBICIONES, en su ítem 1., indica: **destinar las calzadas a otro uso que no sea el de tránsito y el estacionamiento** en su ítem 2. Indica: **ejercer el comercio ambulatorio o estacionario**, en su ítem 3. Indica: **Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos**, en su ítem 7: **Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación.**

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUPA*:

Para la instalación de paneles en los sardineles centrales se deberá adjuntar una carta de compromiso indicando que cada partido se compromete a cuidar los sardineles y ornato de la ubicación del cual se solicite autorización, así también comprometiéndose a realizar las reposiciones de la infraestructura que resulte dañada de ser el caso*:

Para la instalación de paneles en los sardineles centrales en área de uso público solo se colocarán en las siguientes calles:

Propaganda Electoral en Áreas de Uso Público	
SARDINEL CENTRAL	UBICACIÓN
X	Av. Jorge Basadre Grohmann (Ex. Av. Circunvalación Este)
X	Av. Los Ángeles
X	Av. Jorge Basadre Grohmann (Ex. Av. Circunvalación Sur)
X	Berma Av. Celestino Vargas
X	Av. Proyectada F
X	Av. Luis Banchemo Rosi
X	Av. Artesanal A
X	Calle Artesanal D
X	Av. Los Productores

Previa evaluación del tipo de estructura a colocar, cumplimiento de los requisitos del TUPA y requisitos adicionales.

Para la instalación de bambalinas en área de uso público solo se colocarán en las siguientes calles:

Propaganda Electoral en Áreas de Uso Público – Área de Uso Público	
BAMBALINAS	UBICACIÓN
X	Av. Jorge Basadre Grohmann (Ex. Av. Circunvalación Este) con intersección Av. Los Ángeles.
X	Av. Jorge Basadre Grohmann (Ex. Av. Circunvalación Este) con intersección Av. Celestino Vargas
X	Av. Jorge Basadre Grohmann (Ex. Av. Circunvalación Sur) con intersección calle Granada
X	Av. Proyectada D con intersección calle Nº 49
X	Av. Luis Banchemo Rosi con intersección Av. Los Productores
X	Av. Los Ángeles con intersección Calle Hermanos Reynoso
X	Calle Artesanal B con intersección Av. Luis Banchemo Rosi





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

*Para evaluación del tipo de estructura a colocar y cumplimiento de los requisitos del TUPA.

Artículo 11º.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 12º.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

A través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, se verificara que la instalación de propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Pocollay, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, a través de la Sub Gerencia Fiscalización y Control Municipal, se podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apreciamiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento realizado, a través de la Sub Gerencia Fiscalización y Control Municipal, procederá de acuerdo a sus funciones, para que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aplique las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

El área competente para fiscalizar es la Sub Gerencia Fiscalización y Control Municipal, con la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Artículo 13º.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Distrital de Pocollay de acuerdo a sus competencias:

- Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

- e) Difundir propaganda electoral en plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el Distrito, las áreas de interés histórico y monumental prohibidos; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el Distrito.
- f) Efectuar pintas o inscripciones con contenido de propaganda electoral en calzadas y muros de predio públicos o privados, sin autorización municipal.
- g) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito, lanzando folletos o papeles sueltos en la vía y espacios públicos.
- h) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- i) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- j) Instalar estrados con subsecuente cierre de vías públicas para realizar propaganda electoral sin autorización municipal.
- k) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas y organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole a través de propaganda electoral de actividades de proselitismo político.
- l) No haber retirado la propaganda electoral después de 5 días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 14º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 5 días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de las que se encontraban antes de la instalación; en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondientes, bajo cuenta, costo y riesgo de la Organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15º.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por Ordenanza Municipal Nº 010-2019-MDP-T de fecha 04.JUL.2019 y Ordenanza Municipal Nº 002-2021-MDP-T de fecha 27.ENER.2021, sustituyéndose e incorporándose el código de infracción y sanción 2.10.15 en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACCTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
2.10.15	Instalar o realizar propaganda electoral en plazas, parques, óvalos y alamedas y sus zonas circundantes ubicados en el distrito, áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o en general en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	200%	Retención / Retiro Ejecución	Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Artículo 16º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personas legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular que utilicen recursos particulares o propios que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida en la jurisdicción del Distrito de Pocollay, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, será prohibida efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección, debiendo retirarse toda aquella que está ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la Municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde procedencia de la instalación.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2021 - MDP - T

Tercero.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para que vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Fijese un plazo de 03 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las Organizaciones Políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentre dentro del marco regulado.

Quinta.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad, aprobados en la presente Ordenanza Municipal Nº 010-2019-MDP-T y Ordenanza Municipal Nº 002-2021-MDP-T., el presente cuadro de INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL.

Sexta.- Las actividades que desarrollan las organizaciones políticas con motivo del proceso electoral, que importen reuniones en un determinado espacio físico, deben realizarse bajo las disposiciones que establezcan el Ministerio de Salud, en el contexto de la pandemia del COVID-19, estimando entre otros la Resolución Ministerial Nº 140-2021/MINSA Que aprueba la Directiva Sanitaria: "Protocolo que establece las medidas de seguridad y prevención contra la COVID-19 para las actividades de la campaña electoral en las Elecciones Generales 2021", la misma que deberá cumplir y hacer cumplir bajo responsabilidad, las Disposiciones Específicas de esta a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme numeral 7.3 del VII Responsabilidad de la precitada norma.

Séptima.- Aprobar los Anexos 1 Modelos de bambalinas, banner, paneles (referencial) y Anexo 2 Requisitos de Autorización para la instalación de Anuncio Publicitario según TUPA 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003- 2021 - MDP - T

